



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 16 de noviembre de 2018

Número 266

S u m a r i o

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Osuna: Modificación de espacios para la colocación de propaganda 3
- Sevilla: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona incluidos los vocales no judiciales 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Delegación Territorial en Sevilla: Vías Pecuarias.—Expediente 313/18 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas: Expediente de modificación de características 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público: Nombramiento de personal 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 2: autos 32/17, 202/18 y 140/16; número 6: autos 189/17 y 148/18; número 6 (refuerzo): autos 514/17; número 7: autos 1086/16, 140/18, 143/18, 30/18, 269/17, 67/18, 124/17, 124/18, 57/18, 130/18 y 120/18; número 10: autos 162/15 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de ayudas/becas (BDNS) 16
- Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 17
- Alcalá de Guadaíra: Expediente de suplemento de crédito 17
- Precios públicos 17
- Arahal: Plan de inspección urbanística 19
- Benacazón: Reglamento de honores y distinciones 19
- Castilleja de Guzmán: Plan estratégico de subvenciones 21
- Lebrija: Expediente de modificación de créditos 22

— Marchena: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Subinspector de la Policía Local	22
— Montellano: Padrones fiscales	23
— Morón de la Frontera: Cuenta general ejercicio 2017.	23
— Osuna: Modificación de ordenanza fiscal.	24
— Pedrera: Modificación de ordenanzas fiscales	24
— La Puebla del Río: Expediente de modificación de créditos ...	24
— La Rinconada: Presupuesto general ejercicio 2019	25
— Modificación de ordenanzas fiscales	25
— Salteras: V concurso de villancicos.	35
— Tocina: Expediente de modificación presupuestaria.	36
— Utrera: Expedientes de transferencia de créditos	37

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Aguas del Huesna: Presupuesto general ejercicio 2019.	38
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Expediente de integración de municipio	38

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

OSUNA

Don Fernando Enciso Rivilla, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Osuna.

Doy fe y testimonio: Que en legajo abierto como motivo de la celebración de las elecciones al Parlamento Andaluz, de fecha 2 de diciembre de 2018, constan los particulares del siguiente tenor literal:

Acta.—En Osuna a 12 de noviembre de 2018.

Dada cuenta, visto el escrito presentado el día 12 de noviembre de 2018, por el Ayuntamiento de Aguadulce, se acuerda lo siguiente,

Primero.- Que por el Ayuntamiento de Aguadulce se ha presentado escrito en la mañana de hoy poniendo en conocimiento de esta Junta Electoral de Zona de Osuna que en la Avenida Diamantino García de la referida localidad se estaban ejecutando obras, siendo esta Avenida uno de los espacios designados para la colocación de cartelería y propaganda electoral (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia). Por el motivo anterior se interesa en el escrito remitido el cambio de ubicación para la colocación de cartelería, indicándose a tal efecto la plaza Ramón y Cajal en lugar de la Avenida Diamantino García.

Segundo.- Que la Junta Electoral de Zona de Osuna aprecia justificada la causa alegada y en consecuencia se accede a lo interesado, acordándose el cambio de ubicación para la colocación de cartelería, que se colocará en la Plaza Ramón y Cajal en lugar de la Avenida Diamantino García de Aguadulce. Se acuerda la publicación de este cambio de ubicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo acuerdan y firman, los integrantes de la Junta Electoral de Zona de Osuna, constituida por la Presidente, doña Helena Colodro Galdón, la Vocal Judicial, doña Carmen Ocaña Anaya, el Vocal Judicial, don Carlos Ignacio Rubio Herrera y el Secretario de la Junta, don Fernando Enciso Rivilla.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, expido y firmo el presente.

En Osuna a 12 de noviembre de 2018.—El Secretario, Fernando Enciso Rivilla.

2W-8720

SEVILLA

En el día de la fecha ha quedado definitivamente constituida la Junta Electoral de Zona de Sevilla con la incorporación de los vocales no judiciales, conforme al artículo 11.1.b) de la LOREG, para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas por Decreto de la Presidenta 8/2018, de 8 de octubre de 2018 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. extr. 6, de 9 de octubre) a celebrar el próximo día 2 de diciembre, cuya composición es la siguiente:

Presidenta.

Itma. Sra. doña Beatriz González Sánchez.

Vocales judiciales.

Itma. Sra. doña María José Cuenca Bonilla.

Itma. Sra. doña María Concepción Sotorra Campodarve.

Vocales no judiciales

Don Agustín Guisado del Moral.

Don Agustín Gallego Rudilla.

Secretaria de la Junta Electoral de Zona.

Sra. doña María Auxiliadora Duque Ordóñez.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Presidenta de la Junta, Beatriz González Sánchez. La Secretaria, María Auxiliadora Duque Ordóñez.

15W-8774

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00313/2018

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 12 de abril de 2018, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de Triana a Villamanrique, en el tramo 2.º, desde la carretera A-8068 de Mairena a Bormujos hasta el término municipal de Tomares, en el término municipal de Bormujos (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del

Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 18 de diciembre de 2018 a las 9.30 horas en el inicio del tramo de la vía pecuaria a deslindar junto al cruce con la carretera A-8068 de Mairena a Bormujos (T.M. Bormujos).

Asimismo tal como lo previenen los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado». núm. 236, de 2 de octubre de 2015), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

Expediente: VP/00313/2018.

Listado afectados

<i>Nombre</i>	<i>Referencia catastral</i>	<i>TM</i>
A.S.A.J.A.	S/R	S/R
Agüera Márquez Benito Andrés	41017A00600010	Bormujos
Agüera Márquez María	41017A00600010	Bormujos
Agüera Márquez Natividad	41017A00600010	Bormujos
Américo Molina Ruiz	S/R	Bormujos
Ana María Molina Gaviño	S/R	Bormujos
Ayuntamiento de Bormujos	41017A00509001	Bormujos
Ayuntamiento de Bormujos	41017A00509003	Bormujos
Ayuntamiento de Bormujos	41017A00609002	Bormujos
Ayuntamiento de Tomares	S/R	Tomares
Buildingcenter SA	S/R	Bormujos
Cristo de la Mata SL	41017A00500004	Bormujos
Cristo de la Mata SL	41017A00500005	Bormujos
Cristo de la Mata SL	41017A00600009	Bormujos
Desconocido	001600100QB63G	
Desconocido	41017A00409000	Bormujos
Desconocido	41017A00409001	Bormujos
Desconocido	41017A00409501	Bormujos
Desconocido	41017A00500008	Bormujos
Desconocido	41017A00500012	Bormujos
Desconocido	41017A00509000	Bormujos
Desconocido	41017A00509501	Bormujos
Desconocido	41017A00509503	Bormujos
Ecologistas en Acción	S/R	
El Cerrillo de Sanlúcar S.L.	S/R	Bormujos
Gaviño Gaviño Ana	41017A00600001	Bormujos
Goncet Chaves Manuel Herederos de	41017A00500010	Bormujos
Gopesa Servicios Inmobiliarios SL	41017A00500003	Bormujos
Grupo Inmobiliario Lather SL	S/R	Bormujos
Inmaculada Yñiguez Jiménez	S/R	Bormujos
Junta de Andalucía	41017A00509002	Bormujos
Junta de Andalucía	41017A00609007	Bormujos
Lather XXI SL	41017A00600007	Bormujos
Lather XXI SL	41017A00600008	Bormujos
Nuevo Zaudín Siglo XXI, S.L.	000500100QB23H	Bormujos
Nuevo Zaudín Siglo XXI, S.L.	000500100QB23H	Tomares
Sevillana Endesa	S/R	S/R
U.P.A. – A.	S/R	S/R
UGT- Fica	S/R	S/R
Unión de Agricultores y Ganaderos - COAG	S/R	S/R
Vázquez Moreno Domingo Herederos de	41017A00600012	Bormujos

Lo que hace público para general conocimiento.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-8562/2006-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Comunidad de Regantes «El Montecillo».

Uso: Riego (herbáceos) 257,6064 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 1.408.334,00.

Caudal concesional (l/s): 44,66.

Captación:

<i>N.º de capt.</i>	<i>M.A.S.</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Genil, Río	Écija	Sevilla	327419	4154457

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de la superficie regable en dos partes, quedando el presente expediente con 257,6064 Has de herbáceos por aspersión con un nuevo punto de toma.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3.ª Ley 39/2015).

En Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-7773-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

(Autorizado por Resolución 5522/18 de 2 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en la plaza que se indica correspondiente a la OEP-2016 (promoción interna), del aspirante que, habiendo superado las pruebas correspondientes, ha sido nombrado en propiedad por Resolución de la Presidencia 5522/18 de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado la prueba convocada al efecto:

Plaza de Arquitecto Técnico:

Don José Vivián Boza; DNI: 28490172A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución número 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-8709

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 32/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20130006724

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. IPROYECT SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra IPROYECT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de 17 DE OCTUBRE DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a IPROYECT SL

2.- Alzar, en su caso, todos los embargos y librar para ello los correspondientes despachos.

3.- Expedir mandamiento de devolución por importe de 51,98 euros, en concepto de RESTO DE COSTAS, que deberá ser retirado por la parte interesada o por la persona que legalmente la represente de la Secretaría de este Juzgado en día y hora hábiles.

4.- Archivar el presente procedimiento, una vez verificado lo dispuesto en el párrafo que antecede.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado IPROYECT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8387

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160004582

De: D/Dª. PILAR GENARO RODRIGUEZ

Abogado: JOSE CARLOS MARTIN ARANDA

Contra: D/Dª. SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PILAR GENARO RODRIGUEZ contra SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 25.10.18, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.407,62 euros en concepto de principal, más la de 2.681,52 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8386

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 140/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150012873

De: D/Dª. FREMAP MUTUA

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/Dª. TECHNICAL MANGMENTE INC CONSTRUCCION SL, INSS Y TGSS y JOSE LUIS APARICIO BARRERA

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 140/2016 se ha acordado citar a TECHNICAL MANGMENTE INC CONSTRUCCION SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8/1/2019 A LAS 10:35 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TECHNICAL MANGMENTE INC CONSTRUCCION SL. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8755

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 189/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150001588

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER DEL PINO RAMIREZ

Contra: D/Dª. VEGASUR OBRAS Y SERVICIOS SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER DEL PINO RAMIREZ contra VEGASUR OBRAS Y SERVICIOS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha presentado escrito por el/la Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que se le admita como parte en la presente ejecución al haber abonado al trabajador la cantidad de 3.170,40 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al FOGASA, procede tenerle como parte en esta ejecución.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LRJS despachada ejecución se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado VEGASUR OBRAS Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-7591

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 148/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20150012194

De: D/Dª. JESUS ANTONIO LOPEZ HERNANDO

Abogado: RAFAEL JAVIER GUILLEN BRANDO BERRAQUERO

Contra: D/Dª. GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS ANTONIO LOPEZ HERNANDO contra GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 5/10/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de D. JESUS ANTONIO LOPEZ HERNANDO, contra GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.995,35 € en concepto de principal, más la suma de 899,30€ calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-7645

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 514/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170005585

De: D/Dª. ANTONIO PEREJON CABRA

Abogado: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PEREZ

Contra: D/Dª. TN BODYON SEVILLA S.L., FOGASA y FRANCISCO ADRIAN TORRESCUSA SANCHEZ

Abogado:

EDICTO

D/Dª. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 514/2017 se ha acordado citar a TN BODYON SEVILLA S.L., y a D. FRANCISCO ADRIAN TORRESCUSA SANCHEZ (ADMINISTRADOR UNICO DE TN BODYON SEVILLA S.L.), como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el próximo 16 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas I de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 9:50 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TN BODYON SEVILLA S.L., y A D. FRANCISCO ADRIAN TORRESCUSA SANCHEZ (ADMINISTRADOR UNICO DE TN BODYON SEVILLA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en la Sede Judicial Electrónica

En Sevilla a 8 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-7749

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1086/2016 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160011696

De: D. VICENTE GONZALEZ MARQUEZ

Contra: TRADERCON EMPRESA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS y FOGASA

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1086/2016 a instancia de la parte actora D. VICENTE GONZALEZ MARQUEZ contra TRADERCON EMPRESA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L. y FOGASA sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 14/09/18, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por VICENTE GONZALEZ MARQUEZ; contra TRADERCON EMPRESA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L. y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 7.123,98 €, más 1.062,03 € de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068108616, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta “DEPOSITOS” establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el nº 4026000065108616, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado TRADERCON EMPRESA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-7911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 140/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170008642

De: D/D^a. EVELYN VEGA GIL

Abogado: FRANCISCO DE PAULA SERRANO MURILLO

Contra: D/D^a. INNOVA SPORT SIX SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2018, a instancia de la parte actora D^a. EVELYN VEGA GIL contra INNOVA SPORT SIX SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 08/10/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra INNOVA SPORT SIX, S.L., a instancias de D^a. EVELYN VEGA GIL, por IMPORTE DE 6.212'85 € de principal más otros 1.300 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada INNOVA SPORT SIX, SL, por la suma de 6.212’85 € en concepto de principal, más la de 1.300 € calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado INNOVA SPORT SIX SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-7907

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 143/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150003983

De: D/D^a. JOSE SIGUENZA DE LA ROSA, CONSUELO LOPEZ VALENZUELA, MARIA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA y MANUEL NARANJO CARRILLO

Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ

Contra: D/D^a. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 143/2018 a instancias de la parte actora D. JOSE SIGUENZA DE LA ROSA, D^a. CONSUELO LOPEZ VALENZUELA, D^a. MARIA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, D. LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA y D. MANUEL NARANJO CARRILLO contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 15/10/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A. a instancias de D. JOSE SIGUENZA DE LA ROSA, D^a. CONSUELO LOPEZ VALENZUELA, D^a. MARIA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, D. LUIS MIGUEL BAZAGA GARCIA y D. MANUEL NARANJO CARRILLO, por IMPORTE DE 2.964,43 euros de principal (correspondiendo 1.316,69 € al Sr. Sigüenza, 425,02 € a la Sra. Temblador, 429,57 € al Sr. Naranjo, 325,38 € a la Sra. López y 467,77 al Sr. Bazaga) más otros 1.100 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado DECRETO, con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.a. en insolvencia provisional por este Juzgado de lo Social n^o 7 de Sevilla, dése audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.964,43 euros en concepto de principal, más la de 1.100 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064014318 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta n^o 0049 3569 92 0005001274 , reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).”

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8038

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 668/16
Ejecución de títulos judiciales 30/2018 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20160007138
De: D/D^a. CECILIA JULIA MARTINEZ PIÑA
Abogado: MANUEL SERRANO ROMERO
Contra: D/D^a. KAROIL CARBURANTES SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2018, a instancia de la parte actora D^a. CECILIA JULIA MARTINEZ PIÑA, contra KAROIL CARBURANTES SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 16/10/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra KAROIL CARBURANTES SL, a instancias de D^a. CECILIA JULIA MARTINEZ PIÑA, por IMPORTE DE 27.698'69 € (correspondiendo 11.272'91 € a indemnización y 16.425'78 € a salarios de tramitación y substanciación) en concepto de principal, más otros 6.000 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada KAROIL CARBURANTES SL, por la suma de 27.698'69 € en concepto de principal, más la de 6.000 € calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado KAROIL CARBURANTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8028

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 504/13
Ejecución de títulos judiciales 269/2017
Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20130005428

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
 Contra: D/D^a. OBRAS MAYRO SL
 Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 269/2017, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra OBRAS MAYRO SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 09/10/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicadas en fecha 11/06/18 por importe total de 301'39 €, a cuyo pago resulta condenada la ejecutada OBRAS MAYRO SL en las presentes actuaciones.

Encontrándose consignada en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado la cantidad que fue presupuestada provisionalmente para intereses y costas, ascendente a 50 €, hágase entrega de 10'99 € a la actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, en concepto de intereses, y de 39'01 € a su letrado D. JOSE LUIS LEON MARCOS, en concepto de parte de costas, expidiéndose para ello mandamientos de pago debidamente firmados y sellados, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega. Se hace saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en BANCO SANTANDER, en un plazo de TRES MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Asimismo, quedando pendiente de abonar la suma de 251'39 € de costas, reexpídanse las órdenes de embargo telemático de cuentas corrientes y devoluciones de la AEAT de la ejecutada OBRAS MAYRO SL.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).”

Y para que sirva de notificación al demandado OBRAS MAYRO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8045

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 764/16
 Ejecución de títulos judiciales 67/2018 Negociado: 6
 N.I.G.: 4109144S20160008291
 De: D/D^a. SUSANA DEL TORO DAZA
 Abogado: MIGUEL GARCIA ESTEBAN
 Contra: D/D^a. ISRAEL CESAR RODRIGUEZ TRINIDAD
 Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2018, a instancia de la parte actora D^a. SUSANA DEL TORO DAZA contra ISRAEL CESAR RODRIGUEZ TRINIDAD, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 19/10/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SE DECRETA EL EMBARGO, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 14.533 € en concepto de principal, más la de 2.900 € presupuestada provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, del sueldo que percibe el ejecutado D. ISRAEL CESAR RODRIGUEZ TRINIDAD de la empresa “PILAR TEÑEREZ JIMENEZ” para la que presta sus servicios.

Librese oficio a tal efecto a la referida empresa, interesando que proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda de dicho sueldo hasta cubrir las cantidades adeudadas.

Asimismo, reexpídanse las órdenes de embargo telemático practicadas contra la ejecutada por las cantidades debidas por ésta.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado ISRAEL CESAR RODRIGUEZ TRINIDAD actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8067

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 124/2017 Negociado:
N.I.G.: 4109144S20160004337
De: D/D^a. ANA BELEN GARCIA CARMONA
Abogado: ANA MARIA BONILLA MONTERO
Contra: D/D^a. CORTEGASA 2013 HOSTELERIA
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 124/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. ANA BELEN GARCIA CARMONA contra CORTEGASA 2013 HOSTELERIA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 17/10/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada CORTEGASA 2013 HOSTELERIA, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.612,92 euros de principal, más 400 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado CORTEGASA 2013 HOSTELERIA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8116

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 124/2018 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20140007423
De: D/D^a. MARIA HUERTA CANTO ZABALA
Contra: D/D^a. ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SANLUCAR LA MAYOR

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 124/2018 a instancias de la parte actora D/D^a. MARIA HUERTA CANTO ZABALA contra ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SANLUCAR LA MAYOR sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALÚCAR LA MAYOR a instancias de D^a. MARÍA HUERTA CANTO ZABALA, por IMPORTE DE 5.227,08 euros de principal más otros 1.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{mo}. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 15/10/18, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SANLÚCAR LA MAYOR por la suma de 5.227,08 euros en concepto de principal, más la de 1.000 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades

adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SANLUCAR LA MAYOR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8117

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 57/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150010540

De: D^a. ELISA DOÑA GORDILLO

Abogado: DAVID FRANCO AVILA

Contra: CAFE CARLOS V SLU

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2018 a instancia de la parte actora D^a. ELISA DOÑA GORDILLO contra CAFE CARLOS V SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 2/10/18 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada CAFE CARLOS V SLU de indemnizar a ELISA DOÑA GORDILLO , en la cantidad de 2.348,45 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 25.837,86 €.”

Y para que sirva de notificación al demandado CAFE CARLOS V SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8118

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1068/14

Ejecución de títulos judiciales 130/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140011433

De: D/D^a. NICOLAE CEBANU

Abogado: ENRIQUE OSUNA MARTINEZ-BONE

Contra: D/D^a. CARPAS VIPS EVENTS SA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2018, a instancia de la parte actora NICOLAE CEBANU contra CARPAS VIPS EVENTS SA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 01/10/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra CARPAS VIPS EVENTS SA, a instancias de D. NICOLAE CEBANU, por IMPORTE DE 2.132'66 € de principal, más otros 1.820 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluye el interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada CARPAS VIPS EVENTS SA en insolvencia provisional por, entre otros, el Juzgado de lo Social nº2 de Sevilla, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que

de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.132'66 € en concepto de principal, más la de 1.820 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el SANTANDER, con el núm. 4026-0000-64-0130-18. Si se hace por transferencia, ésta se hará a la cuenta nº ES55 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de "observaciones" la primera que se ha dicho "4026-0000-64-0130-18" y reseñando el juzgado receptor en el de "beneficiario".

Y para que sirva de notificación al demandado CARPAS VIPS EVENTS SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8241

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 786/17

Ejecución de títulos judiciales 120/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170008510

De: D/Dª. TOMAS MARTIN MARTIN

Abogado: ALBERTO ARCOS HEREDIA

Contra: D/Dª. REAL FORCE SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2018, a instancia de la parte actora D. TOMAS MARTIN MARTIN, contra REAL FORCE SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 25/10/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada REAL FORCE SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.417'05 € de principal, más 700 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca

Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado REAL FORCE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8242

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 162/2015 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20150001655

De: D/Dª. CRISTINA SANCHEZ PEÑA

Abogado: RAMON JESUS JIMENEZ FALCON

Contra: D/Dª. PROMOCIONES CARRETO SL, INVERSIONES CARRETO SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 162/2015 se ha acordado citar a PROMOCIONES CARRETO SL y INVERSIONES CARRETO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE NOVIEMBRE 2018 A LAS 10:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROMOCIONES CARRETO SL y INVERSIONES CARRETO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8719

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto resolución n.º 3811 de 23 de mayo de 2018, Dirección General de Empleo y Apoyo a la Economía e Innovación Social, para aprobar la convocatoria pública de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas/becas para realización de prácticas profesionales del proyecto Forma-Empleo, y del Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE. resolución n.º 7933 del 13 de noviembre de 2018 de la Dirección General de ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

BDNS (Identif.): 423621.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>»<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Personas destinatarias.*

Las destinatarios serán las/los jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y empadronadas en la ciudad de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento para la tramitación de solicitudes de participación, la selección de las personas solicitantes, y por tanto, de los beneficiarios de la concesión de ayudas/becas por la realización de las prácticas profesionales en los acciones formativas con prácticas profesionales y las prácticas profesionales sin formación del Proyecto Forma-Empleo incluidas en la convocatoria.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se acuerda al amparo de la Ordenanza General que establece las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 161 de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Financiación.*

El presupuesto para la concesión de ayudas / becas será de 82.080 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 60401-24187-48102.

Quinto. *Cuántía ayuda por la realización de las prácticas profesionales.*

La cuantía a percibir cada participantes será de 12 euros por día de asistencia. Cada día de realización de prácticas comprende 6 horas efectivas de prácticas profesionales. Esta cantidad estará sujeta a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal.

La beca es compatible con la prestación por desempleo, si bien el conjunto de las rentas percibidas por el beneficiario/a por estos conceptos, incluido el importe de la ayuda/beca, no podrá superar el 75% de la cuantía mensual fijada para el IPREM, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

El pago de la ayuda/beca se realizará una vez finalizada la práctica profesional. El ingreso se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria.

Sexto. *Solicitudes y documentación.*

El procedimiento para acogerse al Proyecto Forma-Empleo se iniciará previa solicitud de la persona interesada, conforme al modelo establecido en la presente convocatoria (Anexo I).

La persona solicitante solo podrá seleccionar una acción formativa con práctica profesional o práctica profesional sin formación. Aquellas solicitudes que contengan más de una elección serán desestimadas.

En la solicitud deberá cumplimentarse todos los datos recogidos, adjuntando fotocopias del DNI o NIE, de la titulación correspondiente a la formación con práctica profesional elegida y de la acreditación de horas formativas si se trata de práctica profesional sin formación.

Séptimo. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de participación deberán presentarse conforme al modelo de solicitud (Anexo I) de la presente convocatoria e irán dirigidas al Sr. Alcalde de Sevilla y se presentarán tanto en el Registro General de esta Corporación, sito en Plaza de San Sebastián, n.º 1, como en los Registros Auxiliares oficiales ubicados en los Distritos Municipales que se indican a continuación:

Casco Antiguo: C/ Crédito 11.

Cerro-Amate: Avenida de San Juan de la Cruz, s/n, esquina Juan XXIII.

Este – Alcosa – Torreblanca: C/ Cueva de Menga, s/n.

Macarena: C/ Manuel Villalobos, s/n.

Norte: C/ Estrella de Proción n.º 8, Pino Montano.

Nervión: Avenida Cruz del Campo, n.º 38 A.

San Pablo – Santa Justa: C/ Jerusalén, s/n.

Los Remedios: Avda. República Argentina, n.º 27 B, 1.ª planta.
 Triana: C/ San Jacinto, 33.
 Sur: C/ Jorge Guillén, s/n.
 Bellavista – La Palmera: Avda. de Jerez, n.º 61.

El plazo de presentación de solicitudes junto con la documentación exigida será hasta el 30 de noviembre de 2018.

Selección.

Baremación del currículum vitae y de entrevista personal según lo previsto en los Anexos II y III de esta convocatoria.

A igualdad de puntuación en el proceso de valoración, tendrán prioridad las personas que lleven mayor número de días inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el SAE.

Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Directora General de Empleo, Apoyo a la Economía e Innovación, María Paz Lagares Gaitán.

4W-8764

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Sevilla, se tramita el Procedimiento abreviado n.º 315/2018, Negociado 2, interpuesto por don Alfonso Cortes Ruiz, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de 15 de diciembre de 2017 desestimatorio del recurso de reposición interpuesto respecto a la aprobación de la RPT de la Policía Local de Sevilla.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniera, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 3 de mayo de 2019 a las 9.50 horas, en el Juzgado antes citado.

Sevilla a 7 de noviembre de 2018.—La Adjunta del Servicio de Recursos Humanos, Ana María Ordóñez Mirón.

6W-8572

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente n.º 13808/2018 de concesión de suplemento de crédito para la reducción del endeudamiento neto a tenor del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el destino del superávit presupuestario, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de septiembre de 2018, previo anuncio publicado en las secciones correspondientes del tablón de anuncios (presupuestos), portal de transparencia (3.5 documentos en tramitación sometidos a información pública) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 231, de 4 de octubre de 2018, por plazo de quince días, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla resumido por capítulos según el detalle que se inserta a continuación.

Capítulo	Denominación	Altas de créditos
9	Pasivos financieros	2.599.747,18
Total estado de gastos		2.599.747,18

El total del importe anterior queda financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, y cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Bajas de créditos
8	Activos financieros	2.599.747,18
Total estado de ingresos		2.599.747,18

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la fecha y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

En Alcalá de Guadaíra a 6 de noviembre de 2018.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-8494

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de noviembre de 2018, acordó establecer y ordenar los precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria (La Procesadora), que se registrarán por las siguientes disposiciones:

I. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora.

II. El objeto del presente acuerdo es la regulación de los precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora.

III. Están obligados al pago de los precios públicos e los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IV. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere este acuerdo se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

V. Cuantías de los precios públicos:

ÁREA DE COOPERACIÓN (CONECTA) SERVICIO 1. ALQUILER DE EVENTOS EMPRESARIALES

Servicio	Modalidad	Descripción
1. Alquiler de espacios para eventos empresariales	Alquiler de espacios Ideal-La Procesadora	El servicio incluye las siguientes prestaciones: Coordinación, sonido básico (micrófonos de mesa, de mano y audio para presentaciones), multimedia, servicio de limpieza-mantenimiento y montaje el mismo día del evento.

Servicio	Modalidad	Espacio	Precio €/horas	Precio € media jornada	Precio € jornada completa
1. Alquiler de espacios para eventos empresariales	Alquiler de espacios Ideal-La Procesadora	Sala multiusos (100 pax)	20,00 €	80,00 €	160,00 €
		Aula multiusos (40 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Sala Innovación abierta (40 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Hall La Procesadora (50 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Salón Oromana (50 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Salón Guadaira (250 pax)	—	450,00 €	750,00 €

ÁREA DE FORMACIÓN (CAPACITA) SERVICIO 2. ALQUILER DE AULAS DE FORMACIÓN

Servicio	Modalidad	Descripción
2. Alquiler de aulas de formación	Alquiler aulas (50 pax) para ofertar formación a emprendedores y empresas	El servicio incluye las siguientes prestaciones: coordinación, sonido básico (audio para presentaciones), multimedia, servicio de limpieza-mantenimiento y montaje.

Servicio	Modalidad	Espacio	Precio €/horas curso
2. Alquiler de aulas de formación	Alquiler aulas (50 pax) para ofertar formación a emprendedores y empresas	Aulas de formación Ideal-La procesadora	10,00 €

ÁREA DE ACELERACIÓN (ACELERA) SERVICIO 3. ALOJAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS ESPACIOS DE INCUBACIÓN

Servicio	Modalidad	Descripción
3. Alojamiento empresarial en los espacios de incubación	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años en los espacios de incubación de Ideal-La Procesadora	Servicios comunes: uso de salas comunes, salas de reuniones y aulas de formación según se establezca en el Reglamento de funcionamiento de La Procesadora; suministro de agua, luz, datos, climatización, mantenimiento. Las empresas alojadas tendrán acceso preferente a todos los recursos que el Servicio de Desarrollo Económico ponga a disposición de empresas y emprendedores en cada momento.
	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años en las naves de incubación de Ideal-La Procesadora	Servicios comunes: uso de salas comunes, salas de reuniones y aulas de formación según se establezca en el Reglamento de funcionamiento de La Procesadora. Las empresas alojadas tendrán acceso preferente a todos los recursos que el Servicio de Desarrollo Económico ponga a disposición de empresas y emprendedores en cada momento.

Servicio	Modalidad	Espacio	Precio €/mes año 1	Precio €/mes año 2	Precio €/mes año 3
3. Alojamiento empresarial en los espacios de incubación	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años en los espacios de incubación de Ideal-La Procesadora	Puestos de coworking	30,00 €	50,00 €	50,00 €
		Módulos de oficinas vivero Diputación	150,00 €	150,00 €	450,00 €
		Módulos de oficina Ideal-La Procesadora	150,00 €	150,00 €	450,00 €
	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años en las naves de incubación de Ideal-La Procesadora	Naves de incubación de Ideal-La Procesadora	250,00 €	250,00 €	550,00 €

VI. Régimen de exenciones y bonificaciones.

No existirá la obligación de abonar los precios anteriores en los siguientes casos:

- Por la celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras administraciones públicas, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento.
- Por la celebración de actos promovidos por instituciones públicas en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.
- Por la organización de actividades sin ánimo de lucro encuadradas en la modalidad 4.1. (Sala de exposiciones) organizadas por instituciones y entidades socioculturales.
- Por el uso de espacios por parte de usuarios del servicio de Desarrollo Económico en el marco de sus competencias en programas de creación de empresas y cultura emprendedora y fomento empresarial.
- Los actos y eventos promovidos por entidades declaradas de interés público-local por el Pleno de este Ayuntamiento disfrutarán de una bonificación del 50%.

VII. La obligación de pagar los precios públicos nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión:

- Los precios públicos se gestionarán en régimen de autoliquidación y se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- Los precios públicos se abonarán bien con tarjeta de débito o crédito a través de internet, o bien presencialmente en las oficinas de las entidades bancarias autorizadas acompañando el correspondiente documento de cobro.

VIII. En todo lo referente al régimen de autorizaciones para la utilización de Centro de Innovación para la Industria: La Proceadora, regirá lo dispuesto en el Reglamento regulador correspondiente.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

En Alcalá de Guadaíra a 13 de noviembre de 2018.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

36W-8745

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el documento del Plan de Inspección Urbanística del término municipal Arahal (Sevilla), en suelo no urbanizable fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno Municipal en sesión celebrada el 25 de enero de 2018, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se sometió el expediente y, por consiguiente, el documento a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia n.º 45, de 23 de febrero de 2018), en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Arahal físico y portal de transparencia electrónico <http://transparencia.arahal.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/53.-Planeamiento-urbanistico/>, para que durante dicho plazo pudiera ser examinado por cualquier interesado al objeto de que pudieran formularse las alegaciones y sugerencias que se estimasen convenientes, transcurrido dicho plazo según certificación acreditativa emitida por la Secretaría Municipal de fecha 21 de Mayo de 2018 no se han presentado alegaciones y por consiguiente se entiende que el documento es elevado a aprobación definitiva y se procede a su publicación íntegra en <http://transparencia.arahal.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/53.-Planeamiento-urbanistico/> para general conocimiento y entrada en vigor a los 15 días de dicha publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahal a 19 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-8493

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

El indicado expediente queda expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en el e-tablón del Ayuntamiento, desde esta fecha y hasta pasado un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante ese tiempo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y presentar reclamaciones contra el mismo en el Registro General en el horario indicado.

Si finalizase el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, quedará definitivamente adoptado el citado acuerdo, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se incluye el texto íntegro de la citada Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

Introducción.

La acción de distinguir a determinados vecinos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para el Ayuntamiento de Benacazón, como Administración Local, una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

El presente Reglamento de Honores y Distinciones trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Benacazón puede otorgar, adaptado a las necesidades del lugar. En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen tres distinciones:

- Hijo/a Predilecto/a de la Villa.
- Hijo/a Adoptivo/a de la Villa.
- Medalla de la Villa.

Normativa reguladora.

El artículo n.º 189 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), respecto a los posibles reconocimientos y distinciones que las Entidades Locales pueden otorgar dentro de su ámbito de competencias, dispone que «Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.»

Asimismo, el art. 190 del R.O.F., concreta dicha materia en el siguiente sentido: «1. Asimismo estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos y Consejos insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.», y «2. Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.»

En relación a los dos artículos anteriores, es el art. 191 R.O.F., el que nos indica lo siguiente: «Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en reglamento especial.»

Por tanto, es requisito indispensable para el otorgamiento o concesión de un determinado mérito o reconocimiento institucional, a tenor del art. 191 del R.O.F., la regulación previa del procedimiento de dicho otorgamiento de honor o distinción por medio del correspondiente Reglamento u Ordenanza, en los términos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), que conlleva: 1.º—Aprobación inicial por el Pleno Municipal. 2.º—Exposición pública por un mes, y 3.º—Aprobación definitiva en Pleno Municipal, sin más trámite excepto si existieran alegaciones).

Características de las distinciones.

Se considera como la más alta distinción del municipio la de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a. En ellas y ellos deben concurrir relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la cultura, la ciencia, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad.

Los merecedores de la Medalla del Municipio deberán destacar por acciones o servicios que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo por la comunidad.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento.

Será necesaria la mayoría absoluta del Pleno Municipal para la concesión de las distinciones y se establece con el criterio de que, el otorgamiento de las distinciones públicas, han de tener como base un amplio consenso entre los grupos municipales que forman la Corporación.

Se dispone como fecha para la entrega de las distinciones el día que acuerde el Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía.

Por último, con el presente Reglamento se crea un Libro-Registro de Distinciones, donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en el Reglamento.

*Articulado del reglamento.*Artículo 1.— *Distinciones.*

1.— Las distinciones que podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al Municipio serán los siguientes:

- a.— Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa.
- b.— Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa.
- c.— Medalla de la Villa.

2. Las citadas distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni tendrán efecto económico o administrativo.

Artículo 2.— *De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a de la Villa.*

1. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la Villa, según el nacimiento se haya producido o no en el municipio de Benacazón, es la más alta distinción que la Corporación Municipal puede dispensar a una persona física.

2. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la Villa de Benacazón significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la cultura, la ciencia, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos del municipio por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

3. Quien ostente el título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la Villa se considerará como Miembro Honorario de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservadas a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra y que así esté previsto.

4. Los Miembros Honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno Local o la Administración Municipal.

Artículo 3.— *Forma del título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Villa.*

1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Villa consistirán en un diploma artístico en el que junto al Escudo Municipal y alegorías o símbolos sobre la actividad del galardonado/a, se harán constar de forma escueta los merecimientos. Asimismo se le impondrá una Medalla o Insignia que llevará en el anverso el Escudo Municipal y en el reverso la inscripción de: «Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la Villa», el nombre del municipio y la fecha del otorgamiento de la distinción.

2. No podrá ser concedido más de un nombramiento como Hijo/a Predilecto/a y/o Hijo/a Adoptivo/a de la Villa por mandato municipal o, lo que es lo mismo, por cuatro años, no computándose en dicho número el que fuera concedido a título póstumo.

Artículo 4.— *Medalla de la Villa.*

1. La Medalla de la Villa se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por vecinos, grupos, empresas, asociaciones, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con el Municipio de Benacazón, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás vecinos.

2. No podrán ser concedidas más de una Medalla de la Villa por mandato municipal o, lo que es lo mismo, por cuatro años, no computándose en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.

3. Se establece como modelo único para la Medalla del Municipio el que reproduce en el anverso el Escudo Municipal y en el reverso la inscripción «Medalla de la Villa», el nombre del municipio y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 5.— *Procedimiento.*

1. El otorgamiento de cualquiera de las citadas distinciones, salvo lo previsto en el artículo anterior, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Artículo 6.— *Iniciativa.*

1. El Ayuntamiento podrá conceder los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento por su propia iniciativa o por iniciativa vecinal o del tejido asociativo local, incoándose expediente mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 7.— *Constatación de los méritos.*

1. Incoado el oportuno expediente de concesión, se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se estimen necesarios.

Artículo 8.— *Propuesta.*

1. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas es competencia del Pleno Municipal a propuesta de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

2. Antes de la inclusión en el orden del día del Pleno de la propuesta correspondiente, se dará conocimiento o cuenta de la misma a la Junta de Gobierno y Junta de Portavoces.

3. Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que hayan votado a su favor la mayoría absoluta del Pleno Municipal.

Artículo 9.— *Acto de entrega o imposición de las distinciones.*

1. Acordada mediante Pleno Municipal la concesión de honores y distinciones, la Alcaldía señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las distinciones que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento. El acto, presidido por el Alcalde o Alcaldesa, tendrá carácter cuatrienal y se realizará en la fecha establecida mediante Decreto de Alcaldía. Dicho acto tendrá carácter público, celebrándose acto o gala con asistencia de la Corporación Municipal en Pleno y revestirá destacada solemnidad.

Artículo 10.— *Del libro-registro de distinciones.*

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico, en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 11.— *Privación de las distinciones.*

1. La Corporación Municipal podrá privar de las distinciones en cualquiera de sus clases, con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión, a cualquiera de los que por motivos notorios se hicieran acreedores a ello.

Disposición primera.

La presente normativa no afecta a las distinciones concedidas previamente por el Ayuntamiento de Benacazón, las cuales conservarán su total validez.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia («BOP»), de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Benacazón a 8 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

6W-8583

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, para el período 2018-2019 del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 8 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Anastasio Oliver Palomo.

6W-8571

LEBRIJA

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos, transferencia de crédito 2/2018 del Presupuesto en vigor y que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Oficina de presentación: Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija.
3. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Lebrija.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

En Lebrija a 14 de noviembre de 2018 — El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

36W-8757

MARCHENA

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, se ha dispuesto con esta fecha, la siguiente resolución de Alcaldía.

Asunto: Publicación de listado provisional de admitidos/as y excluidos/as para ingresar por concurso-oposición libre en la categoría de Subinspector de Policía Local en el Ayuntamiento de Marchena.

Vista la Resolución dictada por esta Alcaldía núm. 238/2018, de fecha 6 de febrero, mediante la que se aprueban las Bases para regir la provisión de cuatro plazas de Agentes de la Policía local, tres plazas de Oficial de Policía local y una plaza de Subinspector de la Policía Local vacantes en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), pertenecientes a las ofertas de empleo público del año 2016 y 2017, convocándose el correspondiente proceso de selección pública.

Visto que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Número 42 de fecha 20 de febrero de 2018, son publicadas las bases para ingresar por concurso-oposición libre en la categoría de subinspector de policía local en el Ayuntamiento de Marchena, siendo el...

«1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso por turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso- oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Subinspector del Cuerpo de la Policía Local.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo A, Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017.»

Visto que el punto 4.1 de las Bases de la convocatoria establece «que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen formar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, aportando la documentación requerida y manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.»

Visto que de conformidad con las Bases de la Convocatoria en el «BOE» número 125 de fecha 23 de mayo de 2018 se publica Resolución de 8 de mayo de 2018, del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento para participar en la convocatoria indicada y expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal, resulta la siguiente relación provisional como candidatos/as admitidos/as:

1	Casquet Martínez, Cecilio
2	Checa Marfil, Miguel
3	Clavijo Guerra, Marco Antonio
4	Díaz-Otero Muñoz-Repiso José Antonio
5	Ferrari Roca, Jesús
6	García Corriente, Juan Antonio
7	Guerrero Cervera, Jorge
8	Jiménez González, José Salvador
9	Lage Izquierdo, Manuel
10	Márquez Muñoz, Rafael

11	Martín Fernández, Jesús
12	Mena Hurtado, Francisco
13	Molina Domínguez, Pedro
14	Montero Fernández, Aitor
15	Núñez Izquierdo, Felipe
16	Rodríguez Gusano, David

Relación de candidatos/as excluidos/as:

	<i>Nombre del/ candidato/a</i>	<i>Causa de exclusión</i>
1	Barragán Gutiérrez, Antonio José	No presenta permisos de conducir A2 y B
2	Bornes Calera, José Luis	No presenta titulación académica ni permisos de conducir A2 y B
3	Jamal Addineserroukh, Ghziel	No presenta permisos de conducir A2 y B
4	López Benítez, José Manuel	No presenta titulación académica ni permisos de conducir A2 y B
5	Rodríguez Pérez, David	No presenta permisos de conducir A2 y B

De conformidad con las Bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2018, y en virtud de las competencias que me atribuye la legislación aplicable en la materia, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as antes relacionada.

Segundo.— Según lo indicado en la Base 5.1 de la Convocatoria, una vez publicada esta relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los Candidatos/as disponen de un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Tercero.— Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Marchena a 6 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

6W-8541

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 1120/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de octubre de 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 12 de noviembre de 2018.— El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

6W-8701

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018, ha informado favorablemente la cuenta general de esta entidad local del ejercicio 2017.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general de 2017 junto con el informe referido, se exponen al público en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

El expediente puede ser consultado en la siguiente dirección web:

https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 13 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-8703

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2018, adoptó entre otros el acuerdo de:

Aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, publicándose igualmente el presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, un diario de los de mayor difusión de la provincia, así como en el portal de transparencia municipal, y ello en cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Igualmente se advierte que en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de lo aprobado y modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su entrada en vigor y comienzo de aplicación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

En Osuna a 13 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-8747

PEDRERA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de IBI Urbana, por acuerdo del Pleno de fecha 07/11/2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://www.pedrer.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Pedrer a 13 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

4W-8742

PEDRERA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de IBI rústica, por acuerdo del Pleno de fecha 07/11/2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://www.pedrer.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Pedrer a a13 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

4W-8740

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2018, ha sido aprobado inicialmente la modificación de crédito n.º 3/18 en la modalidad de crédito extraordinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla del Río a 13 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

4W-8732

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2018, acordó aprobar, inicialmente, el Presupuesto de la Corporación, Organismos Autónomos y la Sociedad Municipal, así como la plantilla de personal para el ejercicio 2019.

El citado expediente se expone al público en las dependencias de la Intervención municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Igualmente, se publicará el expediente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de la Rinconada, cuya dirección es www.larinconada.es.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

La Rinconada a 12 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-8731

LA RINCONADA

Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2018, la modificación de Ordenanzas que a continuación se relacionan, para el ejercicio 2019, y habiendo estado expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222, de fecha 24 de septiembre de 2018, así como en el periódico El Diario de Sevilla, de fecha 27 de septiembre de 2018, en Portal de la Transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra las mismas, se entiende aprobados definitivamente los expedientes, ordenándose publicar el texto íntegro de las citadas ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor:

- Modificación Ordenanzas Fiscales relativas a los Impuestos Locales.
- Modificación Ordenanzas Fiscales relativas a Tasas Municipales.
- Modificación Ordenanza General de Contribuciones Especiales.
- Modificación Ordenanza relativa a Precios Públicos municipales.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

Nota aclaratoria.

Para hacer constar que las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos que se relacionan a continuación, para el ejercicio 2019, son las que han sido modificadas por acuerdo plenario de 17 de septiembre de 2018. El resto de ordenanzas fiscales que no han sufrido modificación, aparecen publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 268 de 20 de noviembre de 2017:

- a) Ordenanza n.º 1.—Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Ordenanza n.º 2.—Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c) Ordenanza n.º 5.—Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDENANZA N.º 1. AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.—*Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústico, urbano y de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de la propiedad.

2.—La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades.

3.—A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2.—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos, a títulos de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2.—El Ayuntamiento repercutirá en todo caso la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3.—Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, están obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.—Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas q que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.—En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.—Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.—La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.—En los supuestos de transmisión de propiedad de bienes inmuebles por cualquier causa, el bien transmitido queda afecto al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, conforme a los que dispone el artículo 76 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderán, a estos efectos, por deudas tributarias la suma de las cuotas inicialmente liquidadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, por el recargo que, a favor de otras Entidades Supramunicipales, se hubiera exigido. Las cuotas exigibles al adquirente serán las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7.—En los supuestos de modificación en la titularidad de los derechos reales de usufructo o de superficie sobre los bienes inmuebles gravados, el nuevo usufructuario o superficiario debe responder del pago de las deudas tributarias y de los recargos pendientes por este impuesto.

El límite de la afección es el mismo establecido en el apartado anterior.

8.—El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las deudas tributarias pendientes, a que se refieren los puntos 6 y 7, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

Será preceptivo declarar fallido el crédito del Ayuntamiento contra el transmitente, con carácter previo a la declaración de afección del bien.

9.—Cuando sean dos los copropietarios en régimen de pro-indiviso de un bien inmueble, responden solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4.—Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Los de naturaleza urbana que su cuota líquida sea inferior a 5 €.

i) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 13,00 €.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro limitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones del apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

En los supuestos de exención por la aplicación de la Ley 49/2002, dicha condición estará condicionada anualmente a la presentación ante esta Administración del certificado de la A.E.A.T. de no haber renunciado a la aplicación del Régimen fiscal especial regulado en el Título II de la propia Ley 49/2002 (art. 1 del Real Decreto 1270/2003).

Artículo 5.—*Bonificaciones.*

1.—Se concederá una bonificación del 70 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación. El mencionado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

2.—Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva. Los sujetos pasivos podrán solicitar esta bonificación antes de que transcurran tres años desde la calificación definitiva de vivienda de protección oficial. Durante el período de cinco años transcurridos el citado plazo de tres años, y exclusivamente para las viviendas de protección oficial en régimen de alquiler se concederá una bonificación del 30 por ciento de la cuota. Los sujetos pasivos podrán solicitar esta bonificación del 30 por ciento dentro de los cinco años siguientes a los tres primeros de bonificación del 50 por ciento.

3.—Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4.—Se concederá una bonificación a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir los siguientes requisitos:

* Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes de la fecha de devengo del impuesto, en la que acredite fehacientemente que ostenta la condición de titular de familia numerosa.

* Que el inmueble bonificado sea el domicilio familiar.

* Tener vigente el libro de familia numerosa.

Será necesario presentar la solicitud de tal bonificación antes de que termine el mes de diciembre del año anterior al que se quiere obtener la misma.

Una vez concedida dicha bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado dejará de ser aplicada automáticamente. Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas en este artículo.

La cuantía de la bonificación se ajustará al siguiente baremo:

a) Familia de 3 a 5 hijos: Bonificación del 40 por ciento de la cuota.

b) Familia de más de 5 hijos: Bonificación del 60 por ciento de la cuota.

En ningún caso, la cuantía de la bonificación podrá ser superior a la cantidad de 120€ para el supuesto de la letra a), y a la cantidad de 180 € para el supuesto de la letra b).

5.—Las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de la misma más allá de los términos estrictos. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 6.—*Reducciones.*

Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un período de nueve años las reducciones previstas en los artículos 67 y 68 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.—*Base imponible y base liquidable.*

1.—La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

2.—La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3.—La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional competente.

Artículo 8.—*Tipo de gravamen y cuota.*

De materializarse antes del devengo del impuesto, mediante su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado o a través de cualquier otra vía alternativa, la aprobación de coeficiente de actualización de valores catastrales para bienes inmuebles de naturaleza urbana propuesto por la Dirección General del Catastro del 1,03%, el tipo de gravamen a aplicar será del 0,4978 por ciento. De no ser así, el tipo de gravamen será el 0,5127 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

Para bienes inmuebles de naturaleza rústica será el 1,1431 por ciento y para bienes de características especiales del grupo A del 0,6 por ciento y para los bienes de características especiales del grupo B, C y D, del 1,3 por ciento.

La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Se aplicará un recargo del 50% en la cuota líquida del impuesto a todos aquellos inmuebles de uso residencial que siendo propiedad de las entidades financieras se encuentren desocupados. En este sentido, se observa especialmente su justificación en aquellas viviendas vacías propiedad de los bancos que no sean dispuestas para regímenes de alquiler o alquiler con opción a compra u otras fórmulas destinadas a familias vulnerables.

Este recargo, se aplicará cuando entre en vigor la normativa reglamentaria estatal exigida, que determine el concepto de vivienda desocupada, dispuesto en el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 9.—*Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1.—El periodo impositivo es el año natural.

2.—El impuesto se devenga el primer día del año.

3.—Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificación de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Asimismo las alteraciones que, de acuerdo con el aprovechamiento urbanístico experimenten los bienes inmuebles, por cambios de naturaleza o de aprovechamiento, tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a aquel en que tuvieren lugar.

4.—Cuando el Ayuntamiento conozca de la conclusión de obras que originan una modificación de valor catastral, respecto al figurado en su Padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5.—La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que finalizaron las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6.—En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

Artículo 10.—*Régimen de declaración y liquidación.*

1.—Según prevé el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento, (en caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2.—Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

3.—A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2004 los sujetos pasivos, están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

4.—Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación del valor catastral. En caso de presentarse en el Ayuntamiento los técnicos municipales realizarán las tareas que les competen en virtud del Convenio de colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.

5.—Las declaraciones de modificación de la titularidad jurídica del bien se podrán presentar ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.

Cuando la transmisión de dominio se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto traslativo del dominio, el interesado quedará eximido de su obligación de presentar la declaración.

6.—Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de titularidad por haber obtenido información de Notarios o del Registro de la Propiedad, o bien porque el interesado ha presentado declaración, modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

7.—Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse han de ser presentadas en la Administración Municipal, ante la cual es necesario indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación de régimen.

8.—Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

9.—Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

10.—La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguno, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Artículo 11.—Régimen de ingreso.

1.—El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente. En el caso del referido a bienes inmuebles de naturaleza urbana, se dividirá en dos recibos que serán emitidos en cada uno de los semestres del año.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

2.—Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada. El recargo a pagar será el siguiente:

- a) El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación del a providencia de apremio.
- b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

3.—El interés de demora se exigirá cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

Artículo 12.—Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 17 de septiembre de 2018, empezará a regir el día 1 de enero de 2019, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA N.º 2. AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.—Hecho imponible.

1.—El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.—Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.—No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 2.—Sujetos pasivos.

1.—Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2.—Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Municipal.

Artículo 3.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.—Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.—En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta un límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.—Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.—La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.—Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

Artículo 4.—*Exenciones.*

1.—Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Los vehículos de los organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con *status* diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra a del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobados por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en esta letra no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Para gozar de la exención referida en el segundo apartado de esta letra los interesados deberán aportar certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.—Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del este artículo, los interesados deberán instar su condición indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de beneficio.

3.—Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5.—*Bonificaciones.*

1.—Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o emisiones directas nulas), al considerarse que producen un menor impacto en el medio ambiente.

2.—Con el mismo criterio, se aplicará una bonificación del 25% a aquellos vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bio-etanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

3.—Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

El carácter «histórico» del vehículo se acredita aportando certificación de la catalogación como tal por el Órgano competente.

4.—Las bonificaciones reguladas en este artículo tendrán carácter rogado y serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su reconocimiento.

Artículo 6.—*Tarifas.*

1.—Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente de 1,7574.

Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.—Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el recogido en la siguiente tabla:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota-euros</i>
<i>A) Turismo</i>	
De menos de 8 caballos	22,18 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,89 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	126,43 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	157,48 €
De 20 caballos fiscales en adelante	196,83 €
<i>B) Autobuses</i>	
De menos de 21 plazas	146,39 €
De 21 a 50 plazas	208,50 €
De más de 50 plazas	260,62 €

Potencia y clase de vehículo	Cuota-euros
<i>C) Camiones</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	74,30 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	146,39 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	208,50 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	260,62 €
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	31,05 €
De 16 a 25 caballos fiscales	48,80 €
De más de 25 caballos fiscales	146,39 €
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil.	31,05 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	48,80 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	146,39 €
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores	7,77 €
Motocicletas hasta 125 c.c	7,77 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,30 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	26,62 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	53,23 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	106,46 €

3.—El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 7.—*Periodo impositivo y devengo.*

1.—El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.—El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.—En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce la adquisición.

4.—En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en que se produzca la baja en Registro de Tráfico.

5.—Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

6.—Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe de la devolución que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

Artículo 8.—*Régimen de declaración y liquidación.*

1.—En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo que apruebe el Ayuntamiento, o en su caso el O.P.A.E.F., que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará a la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.—La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.—Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9.—*Ingresos.*

1.—En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.—En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año o, en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o en su caso el O.P.A.E.F., anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios de comunicación local, en el modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.—En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de Padrón anual.

4.—El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10.—*Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 17 de septiembre de 2018, empezará a regir el día 1 de enero de 2019, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA N.º 5. AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.—*Hecho imponible.*

1.—El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas es el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.—Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

Artículo 2.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 3.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.—Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.—En el caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.—Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe total de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.—La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.—Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7.—El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas de IAE existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 4.—*Exenciones.*

1.—Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en el territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

No estará incluido en esta exención el sujeto pasivo que inicie su actividad en el municipio de La Rinconada cuando ya la venía desarrollando en otro u otros municipios del territorio nacional.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

* Las personas físicas.

* Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, en los términos establecidos en el artículo 63.2 b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con la redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

* En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen. Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.

2.—Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) no están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3.—Los beneficios regulados en las letras e) y f) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. Para poder gozar de la exención establecida en la letra b) de este artículo el sujeto pasivo deberá acreditar de forma fehaciente que no ha desarrollado anteriormente la actividad en ningún otro municipio del territorio español.

4.—Las solicitudes para el reconocimiento de exenciones fiscales deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa.

5.—Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5.—Bonificaciones.

1.—Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota a favor de las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quien inicie el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

c) Una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y que incremente la plantilla de trabajadores con contrato indefinido:

— Incremento de la plantilla entre el 10 y 20 por ciento: 20 por ciento de bonificación.

— Incremento de la plantilla en más del 20 por ciento: 30 por ciento de bonificación.

d) Una bonificación del 20 por ciento de la cuota durante 3 años para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

* Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energía renovables o sistemas de cogeneración.

* Realicen sus actividades industriales en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal y con deficiencias en la comunicación para transporte terrestre.

* Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

Para gozar de las bonificaciones previstas en las letras c) y d) los sujetos pasivos deberán solicitarlas con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

2.—No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las tarifas del Impuesto.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, así como el coeficiente de población y los índices de situación aprobados por este Ayuntamiento y reguladas en el artículo anterior.

Artículo 7.—Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente de ponderación
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000	1,33
Más de 100.000.000	1,35
Sin cifra de negocios	1,31

Artículo 8.—Coeficiente de situación física.

1.—A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece el siguiente coeficiente de situación física:

Categoría fiscal de las vías públicas.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Coeficiente de situación física aplicable:	2.15	1.98	1.85	1.66

Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con indicación de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.—Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 9.—*Periodo impositivo y devengo.*

1.—El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.—El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de fusiones, escisiones y aportaciones de ramas de la actividad regulados en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, las declaraciones de alta y baja que hayan de presentar respectivamente las entidades que inicien o cesen el ejercicio de la actividad producirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca la fusión, escisión o aportación de la actividad de la que se trate. En consecuencia, respecto del año en el que tenga lugar la operación no procederá devolución o ingreso alguno, derivados del prorrateo de las cuotas por trimestres durante los cuales estas entidades hayan realizado efectivamente la actividad.

3.—Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas están establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas.

Artículo 10.—*Régimen de declaración y de ingreso.*

1.—Por delegación de este Ayuntamiento, es competencia del O.P.A.E.F. la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.—En los supuestos de declaraciones de alta por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación. El procedimiento de presentación y régimen de ingreso en este caso se regula en el artículo siguiente.

3.—Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta se gestionarán por el sistema de Padrón y satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el O.P.A.E.F., que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

4.—Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, lo que comportará el devengo del recargo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada. El recargo a pagar será el siguiente:

a) El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

5.—El interés de demora se exigirá cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

Artículo 11.—*Presentación de auto liquidaciones.*

1.—A efectos de presentar la autoliquidación a que se refiere el artículo 10.2, se cumplimentará el impreso aprobado por el constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2.—La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o su representante en las oficinas del O.P.A.E.F. donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3.—Cuando la autoliquidación se presente en el período reglamentariamente fijado, que es dentro de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda en el mismo momento de la presentación de la declaración, o en el plazo fijado en el «abonar» que se expedirá. En este supuesto satisfará la deuda sin ningún recargo.

b) Que el obligado no satisfaga la deuda en el período de pago voluntario, referido en el apartado a). En este supuesto, transcurrida la fecha pagar sin recargo, fijada en el «abonar» se iniciará el período ejecutivo.

4.—Cuando la autoliquidación se presente fuera de plazo reglamentariamente fijado, al cual se refiere el punto 3, sin requerimiento previo, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la autoliquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 67 de la Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente.

Dichos recargos son de las cuantías siguientes:

a.1) Cuando la presentación de la autoliquidación se efectúe dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 5, 10 o 15 por ciento respectivamente, con exclusión del interés de demora y de sanciones.

a.2) Cuando la autoliquidación se presente después de doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 20 por ciento y se liquidarán intereses de demora.

b) Cuando el obligado no efectúe el ingreso al presentar la autoliquidación se iniciará el período ejecutivo en el momento de presentación de la misma, y se exigirán al deudor los recargos previstos en el apartado a) anterior y el recargo de apremio.

5.—El inicio del período ejecutivo comporta el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora.

Cuando, por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 4, el recargo de apremio se aplicará sobre la suma de cuota tributaria y recargo de extemporaneidad.

Artículo 12.—*Declaración de variaciones.*

1.—Las variaciones de los elementos tributarios deberán ser declarados ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día en que tuvieron lugar. El Servicio de Gestión Tributaria practicará, en su caso, las liquidaciones y regularizaciones de cuota que estimen procedentes.

2.—Con carácter general, las oscilaciones en más o menos no superiores al 20 por ciento de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones y deberá ser declarada en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3.—Tratándose del elemento tributario constituido por el número de obreros, y en relación con las oscilaciones en más de su número, no se alterará la cuantía de las cuotas por las que se tributa cuando el aumento de obrero no supere el 50 por ciento.

4.—Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deber contener la situación de todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

Artículo 13.—*Gestión por delegación.*

1.—Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete al O.P.A.E.F., en relación con las cuotas municipales la formación de la Matrícula del Impuesto la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y en general, la gestión censal del tributo.

2.—Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el O.P.A.E.F. ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 14.—*Recursos y reclamaciones administrativas.*

1.—Contra los actos de gestión tributaria cuya competencia está delegada en el O.P.A.E.F., los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La finalización del período de exposición pública del Padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta.

2.—La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

3.—Contra los actos de gestión censal dictados por el O.P.A.E.F. por delegación del Estado, se podrá interponer, recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo regional competente.

4.—Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

Artículo 15.—*Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 17 de septiembre de 2018, empezará a regir el día 1 de enero de 2019, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

En La Rinconada a 12 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-8713

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber, que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2018, aprobó las Bases del V Concurso de Villancicos villa de Salteras, que a continuación se transcriben:

BASES CONCURSO DE VILLANCICOS 2018

Al objeto de contribuir al realce de las tradicionales Fiestas Navideñas, el Ayuntamiento de Salteras, dentro de las actividades que conforman la programación de Navidad, convoca el V Concurso de Villancicos villa de Salteras, a celebrar el próximo día 16 de diciembre de 2018, a partir de las 16.00 horas, en la Plaza Ntro. Padre Jesús Nazareno de nuestra localidad, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.— *Participantes:*

A) Podrán participar cuantos grupos formalicen su inscripción dentro del plazo que se establece en la Base Tercera.

B) El número de integrantes de los grupos deberá estar compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 50 componentes.

C) Cada grupo presentará un mínimo de cuatro (4) villancicos, en la ficha de inscripción, para que en el caso que se repita una canción en dos o más grupos, la organización una vez cerrado el plazo de inscripción lo comunique al director para que modifique su repertorio y de este modo evitar coincidencias.

D) Todos los grupos participantes habrán de interpretar en su repertorio dos villancicos de libre elección, con música y voz en directo.

E) Tendrán mayor puntuación los villancicos tradicionales antiguos y canciones navideñas antiguas. Será valorado si certifican su procedencia.

F) Los participantes podrán utilizar los instrumentos clásicos de Navidad, tales como: Panderos, Zambombas, Triángulos, Campanillas, Castañuelas, Sonajas, Guitarras (no eléctricas), Acordeón, Bandurrias, Laúd, Bombos, Cántaros, Búcaros, Almirez, Cañas, Platillos...

Segunda.— *Modalidades de participación:*

A) Modalidad única; que incluye coros rocieros, agrupaciones, rondallas, corales o similares.

Tercera.— *Inscripción, plazo, forma y requisitos:*

Las inscripciones se realizarán en el Registro General del Ayuntamiento de Salteras, C/ Pablo Iglesias n.º 2, desde la fecha de publicación de las presentes hasta el día 13 de diciembre de 2018, ambos inclusive, en horario de 8.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

También podrán inscribirse por correo electrónico, previa descarga de la ficha de inscripción desde www.salteras.es, rellenando ésta y enviándola antes de las 14.00 horas del día 13 de diciembre, a la siguiente dirección: juventudsalteras@gmail.com. Esta opción sólo será válida una vez haya sido recibida, registrada y aprobada por la organización; se emitirá un correo informando de la validez de la inscripción.

Cuarta.— *Premios:*

Se establecen los siguientes premios:

Primer premio: 500 euros.

Segundo premio: 250 euros.

Los premios se ingresarán en la cuenta bancaria que nos proporcionarán los ganadores, una vez se haga público el fallo del jurado.

Quinta.— *Desarrollo del concurso.*

El concurso de Villancicos se celebrará en la Plaza Ntro. Padre Jesús Nazareno de Salteras, el día 16 de diciembre de 2018, a partir de las 16.00 horas.

Dependiendo del número de participantes, se podrá desarrollar en una o varias fases, comunicándose previamente a los participantes.

El orden de actuación se le comunicará a los directores/as, coros o grupos seleccionados el mismo día de la actuación una hora antes del comienzo y después de las pruebas de sonido.

Los grupos que deseen realizar la prueba de sonido deberán estar presentes en la Plaza de España una hora antes del comienzo del concurso.

Los grupos y coros seleccionados dispondrán de los medios técnicos disponibles. Si necesitara alguno en especial correrá a su cargo.

Sexta.— *El Jurado.*

El Jurado estará compuesto por profesionales de la música y por personas vinculadas a las tradiciones culturales de nuestro municipio.

El Jurado dará a conocer su veredicto, una vez finalizadas las actuaciones en todas las modalidades.

Séptima.—

La participación en este concurso de Villancicos por parte de los concursantes implica la total aceptación de las presentes bases y el fallo del Jurado, que será inapelable.

Para poder desarrollar el concurso será necesario tener un mínimo de 6 solicitudes a la fecha de finalización del plazo de inscripción.

La organización tiene la potestad de suspender el evento si se diese alguna circunstancia que obligara a tomar esta determinación. En tal caso se le comunicará a los grupos inscritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 7 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-8529

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Municipio de esta villa.

Hace saber: El expediente de modificación presupuestaria n.º 03/2018 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante transferencia de créditos, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre, ha sido aprobado definitivamente, que se concreta en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Suplemento de créditos

Aplicación Presupuest.	Descripción	Importe alta
1532.210.00.01	Obras y servicios	35.000,00
1532.214.00	Reparación vehículos urbanismo	2.000,00
1532.223.00	Transporte de materiales	1.000,00
163.214.00	Reparación vehículos de limpieza	7.000,00
171.210.00.01	Parques y Jardines	35.000,00
Total		80.000,00

Total altas en créditos: 80.000,00 euros.

Fuentes de financiación:

Bajas en aplicación de gastos

<i>Aplicación presupuest.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe baja</i>
453.600,00	Adquisición de terrenos	80.000,00
Total		80.000,00

Total fuentes de financiación: 80.000,00 euros.

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tocina a 12 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

4W-8730

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 062/2018/TC/031, de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 244, de 20 de octubre de 2018, se publicó anuncio de exposición al público el referido expediente de modificación presupuestaria núm. 062/2018/TC/031.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2018, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	215.000,00
Total		215.000,00
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	215.000,00
Total		215.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 14 de noviembre de 2018.—El Secretario General accidental, Juan Borrego López.

34W-8762

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 059/2018/TC/028, de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 244, de 20 de octubre de 2018, se publicó anuncio de exposición al público el referido expediente de modificación presupuestaria núm. 059/2018/TC/028.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2018, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.274,26
Total		4.274,26

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.274,26
	Total	4.274,26

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 14 de noviembre de 2018.—El Secretario General accidental, Juan Borrego López.

34W-8763

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 9 de noviembre de 2018, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2019, por importe de 30.355.397 euros, el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Consorcio, sita en la Avenida Menéndez Pelayo n.º 32, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Junta General adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado.

En caso de que no se presenten reclamaciones, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Sevilla a 9 de noviembre de 2018.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

6W-8751

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Acuerdo de 24 de octubre de la Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» de modificación de estatutos para la integración del municipio de El Ronquillo en la Mancomunidad.

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión de la Comisión Gestora Intermunicipal, el día 24 de octubre del presente, se adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el acuerdo de incorporación del Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, como miembro de pleno derecho de esta Mancomunidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de 2010, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 41 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», el presente acuerdo, con su expediente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos del expediente y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En Alcalá del Río a 29 de octubre de 2018.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

36D-8314

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2660 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es